

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15661 DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.*"

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **3079A** de fecha **02 de noviembre de 2023** mediante el radicado No. 20245340609052 del 12 de marzo de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **UVM790** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

¹⁴"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

¹⁵modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

ESPACIO EN BLANCO

¹⁶ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁷ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-Camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	4R4	48.000	1.200
	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, *"Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los TRACTOCAMIONES DE TRES EJES CON SEMIREMOLQUE DE TRES EJES, que registren un peso bruto vehicular de 52.000 Kgs, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *"Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,"* (Subrayado fuera de texto)

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS"

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **UVM790** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 3079A del 02/11/2023¹⁹

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **3079A** del 02 de noviembre de 2023, impuesto al vehículo de placas **UVM790** junto al tiquete de báscula No 3079A expedido por la estación de pesaje Yopal Pesaje 1 y el manifiesto de carga No 19470 de fecha 01 de noviembre de 2023 expedido por la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS.**

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) PRESENTA PERMISO INVIAS 0160335 SE PESA EN LA BASCULA PESAJE 1 NUMERO 2023110200054 PESO REGISTRADO 66160 KILOS SUPERA EL PESO PERMITIDO SEGUN TIQUETE TRANSPORTA EQUIPO PETROLERO SOBRE PESO 3160 KILOGRAMOS ARTICULO 125 INMOVILIZACION PARAGRAFO 5 CUANDO NO SE LLEVE A PARWUEADEROS AUTOLIZADOS. NO PRESENTA RESOLUCION SOLAMENTE TIENE PERMISO DE INVIAS, (...)”, como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE		RAZON SOCIAL:Transporte de los 1 lanos salvaj s.a.s	N (Unidad de carga)
INFORME NUMERO: 3079A		TIPO DE DOCUMENTO:NIT	NUMERO:00
1. FECHA Y HORA		NUMERO:9007957391	FECHA:2023-11-02
2023-11-02 HORA: 07:32:01		14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL	17. OBSERVACIONES
2. LUGAR DE LA INFRACTION		LEY:336	PRESENTA PERMISO INVIAS 0160335
DIRECCION: MONTEREY YOPAL KILOME		ANIO:1999	SE PESA EN LA BASCULA PESAJE 1 N
TR 93+200 YOPAL (CASANARE)		ARTICULO:49	UMERO:2023110200054 PESO REGISTR
3. PLACA: UVM790		NUMERAL:0	ADO 66160 KILOS SUPERAR EL PESO P
4. EXPEDIDA: YOPAL (CASANARE)		LITERAL:F	ERMITIDO SEGUN TIQUETE TRANSPORT
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO		14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION	A EQUIPO PETROLERO SOBRE PESO 31
6. PLACA REHOLQUE O SEMIREMOLQUE		DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:F	60 KILOGRAMOS ARTICULO 125 INMOV
-R01608		14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:	ILIZACION PARAGRAFO 5 CUANDO NO
NACIONALIDAD:COLOMBIA		NOMBRE:Permito invias	SE LLEVE A PARQUEADEROS AUTODIAZ
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO IFRISTRE AUTOMOTOR:		NUMERO:0160335	DOS. NO PRESENTA RESOLUCION SO
7. 1. RADIO DE ACCION:		14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Supertransporte	LAMENTE TIENE PERMISO DE INVIAS.
7. 1. 1. Operacion Metropolitana,		14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO	
Distrital y/o Municipal:		AUTORIZADO:	
N/A		DIRECCION:kilometro 80 parqueadero	
7. 1. 2. Operacion Nacional:		bombas canaguaro	
CARGA		MUNICIPIO:AQUAZUL (CASANARE)	
7. 2. TARJETA DE OPERACION		15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL	
NUMERO:0000		INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINIS	
FECHA:2023-11-02		TRATIVA DE LA INFRAACION DE T	
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION TRACTOR		RANSPORTE NACIONAL	
9. DATOS DEL CONDUCTOR		15. 1. Modalidades de transporte	
9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA		de operacion Nacional	
NUMERO:9395437		NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS	
NACIONALIDAD:Colombiano		PORTF	
EDAD:51		15. 2. Modalidades de transporte	
NOMBRE:JESUS RIOS PEREZ		de operacion Metropolitano, Dist	
DIRECCION:Calle 23 13 45		rital y/o Municipal	
TELÉFONO:3124303232		NOMBRE:N/A	
MUNICIPIO:AQUAZUL (CASANARE)		16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE	
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS		MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi	
TRO DE PROPIEDAD:		on 837 de 2019)	
NUMERO:9395437		16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I	
11. LICENCIA DE CONDUCCION:		INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19	
NUMERO:9395437		99)	
VIGENCIA:2020-12-02		ARTICULO:000	
CATEGORIA:B3		NUMERAL:000	
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE:LEASING BOLIVIAN SA COMPAÑIA DE FI		16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA	
TIPO DE DOCUMENTO:NIT		EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD	
NUMERO:860057203		MINISTRATIVA DE LA INFRAACION AL	
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA		TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA	
LIA		SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
RAZON SOCIAL:Transporte de los 1		16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 5. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 6. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 7. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 8. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 9. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 10. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 11. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 12. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 13. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 14. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 15. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 16. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 17. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 18. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 19. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 20. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 21. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 22. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 23. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 24. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 25. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 26. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 27. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 28. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 29. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 30. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 31. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 32. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 33. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 34. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 35. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 36. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 37. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 38. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 39. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 40. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 41. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 42. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 43. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 44. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 45. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 46. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 47. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 48. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 49. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 50. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 51. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 52. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 53. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 54. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 55. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 56. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 57. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 58. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 59. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 60. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 61. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 62. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 63. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 64. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 65. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 66. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 67. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 68. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 69. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 70. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 71. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 72. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 73. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 74. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 75. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 76. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 77. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 78. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 79. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 80. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 81. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 82. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 83. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 84. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 85. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 86. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 87. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 88. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 89. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 90. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 91. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 92. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 93. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 94. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 95. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 96. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 97. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 98. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 99. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 100. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	
		16. 101. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)	
		NUMERO:000	
		FECHA:2023-11-02	</

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3079A del 02/11/2023

¹⁹Allegado mediante radicados No. 20245340609052 del 12/03/2024.

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"

Estación de Pesaje	
Bascula Yopal Pesaje 1	
PR. 93 + 200	
Comparando #:	3079A
Manif. carga:	8411173
Emp. emite:	TRAS DE LOS LLANOS
Teléfono:	
Email:	
Dirección:	
Ciudad:	YOPAL
Tipo servicio:	PAR
F y H comp.:	02/nov/2023 08:08
En operativo:	SI
Reg. transbordo:	NO
Cod. sanción:	LITERAL F
Nombre policía:	EDGAR DIAZ
Placa policía:	082953
Tipo carga:	EQUIPOS PETROLEROS
Observaciones:	SE MANTIENE RESTRICCIÓN 52 TON SEGUN RES 07033
FH pesaje:	02/nov/2023 07:25
Cons. dia:	54
Peso máximo:	53300
Peso registrado:	66160
Sobrepeso:	12860
Placa:	UVM790
Empresa:	SIM
Tipo veh.:	C3S3
Observaciones:	PER. 0160335 C3-S4 R. 81608

Imagen 2. Tiquete de báscula Aportado por la DITRA

En este orden de ideas y, conforme a lo establecido por el agente de la DITRA, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. **3079A** del 02 de noviembre de 2023 el vehículo de placas **UVM790** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	3079A	02/11/2023	UVM790	PRESENTA PERMISO INVIAS 0160335 SE PESA EN LA BASCULA PESAJE 1 NUMERO 2023110200054 PESO REGISTRADO 66160 KILOS SUPERA EL PESO PERMITIDO SEGUN TIQUETE TRANSPORTA EQUIPO PETROLERO SOBRE PESO 3160 KILOGRAMOS ARTICULO 125 INMOVILIZACION PARAGRAFO 5 CUANDO NO SE LLEVE A PARQUEADEROS AUTORIZADOS. NO PRESENTA RESOLUCION SOLAMENTE TIENE PERMISO DE INVIAS.	Tiquete de báscula expedido por la estación de pesaje Yopal Pesaje 1	66.160

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	3079A	UVM790	TRACTO-CAMIÓN CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	66.160

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20258740289491 de 19 de mayo de 2025 solicitó a la Concesionaria Vial Del Oriente SAS Sigla Covioriente SAS copia de los certificados de calibración de las basculas camioneras vigentes para los años 2021, 2022, 2023 y 2024 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340632372 del 30 de mayo de 2025, el Representante Legal de la Concesionaria Vial del Oriente Covioriente S.A.S, allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Yopal Pesaje 1 de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** presuntamente incumplió,

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"*

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **UVM790** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1** presuntamente permitió que el vehículo de placas **UVM790** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS** con **NIT 900795739-1** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EWYGTNqZujRPpdn9Nhox4TABF4HBme8KMD1PsIQs56DUSq?e=uY7fDy

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 15661

DE 29-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS**"

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por MENDOZA
RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26 15:52:39 -03'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL SAS

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transavalsas@gmail.com²⁵

Dirección: AVENIDA 14 N. 14- 70²⁶

Puerto López - Meta.

Proyectó: Daniela Cabuya – Abogada Contratista DITTT.

Revisó: Carolina Suárez - Contratista DITTT.

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado.

²⁴ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Correo electrónico de notificaciones autorizado por la investigada en RUES.

²⁶ Dirección de notificaciones autorizada por la investigada en RUES.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 3079A
1. FECHA Y HORA
2023-11-02 HORA: 07:32:01
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: MONTEREY YOPAL KILOME
TRO - 93+200 YOPAL (CASANARE)
3. PLACA: UVM790
4. EXPEDIDA: YOPAL (CASANARE)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R81608
NACIONALIDAD: COLOMBIA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0000
FECHA:2023-11-02
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA
CTOR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:9395437
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD:51
NOMBRE: JESUS RIOS PEREZ
DIRECCION: Calle 23 13 45
TELEFONO:3124303232
MUNICIPIO: AGUAZUL (CASANARE)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:9395437
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:9395437
VIGENCIA:2020-12-02
CATEGORIA:B3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE: LEASING BOLIVAR SA COMPAÑIA
DE FI
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:860067203
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTES, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Transporte de los 1
lance equal s.a.s

RAZON SOCIAL:Transporte de los 1
lanos saval s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:9007957391
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
ANO:1999
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:F
14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:F
14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Permiso invias
NUMERO:0160335
14. 3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Supertransporte
14. 4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Kilometro 80 parqueade
ro bombas canaguardos
MUNICIPIO:AGUAZUL (CASANARE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACTION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15. 1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15. 2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16. 1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:000
NUMERAL:000
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:000
FECHA:2023-11-02
16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

N (Unidad de carga)
NUMERO:00
FECHA:2023-11-02
17. OBSERVACIONES
PRESENTA PERMISO INVIAS 0160335 SE PESA EN LA BASCULA PESAJE 1 N UMERO 2023110200054 PESO REGISTR ADO 66160 KILOS SUPERA EL PESO P ERMITIDO SEGUN TIQUETE TRANSPORT A EQUIPO PETROLERO SOBRE PESO 31 60 KILOGRAMOS ARTICULO 125 INMOV ILIZACION PARAGRAFO 5 CUANDO NO SE LLEVE A PARQUEADEROS AUTOLIZA DOS. NO PRESENTA RESOLUCION SO LAMENTE TIENE PERMISO DE INVIAS.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : EDGAR MAURICIO DIAZ PEN
7.1.1 Operacion Metropolitana
PLACA : 082953 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DECAS
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE
7.2 TARJETA DE OPERACION
8. CLASE DE VEHICULO: DENTR TRA SITAR
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
NUMERO:9395437
FIRMA CONDUCTOR
10. LICENCIA DE TRANSITO: RES053
TIPO DE PROPIEDAD:
NUMERO DOCUMENTO: 9395437
11. LICENCIA:
FIRMA TESTIGO
12. PROPIEDAD DEL VEHICULO: NOMBRE: DIRECCION: AVENIDA SA COMPAÑIA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO DOCUMENTO: 17447223
13. DOCUMENTO EDUCATIVO: D.O ASISTENCIAL:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE
SECCIONAL TRANSITO Y TRASNPORTE CASANARE



No. GS – 2023 – 074053– SETRA – GRUIR – 29.25

Aguazul, 02 de Noviembre del 2023

Señores
Superintendencia De Transporte
Diagonal 25G 95^a-85 torre 3 edif. Buro 25.
Bogotá DC.

Asunto: Informando procedimiento informe único de infracciones al transporte N°3079A.

Respetuosamente me permito informar a esta entidad, que siendo aproximadamente las 07:30 horas del día 02 de Noviembre de 2023, en el kilómetro 93+200 de la vía que conduce de Monterrey a Yopal (Casanare), sector del charte, Jurisdicción del municipio de Yopal, mientras nos encontrábamos realizando un patrullaje los señores Subintendente. Castellanos Ramirez John Franklin adscritos al grupo UNIR de la Seccional de Transito Y transporte Casanare, se le hace el requerimiento al conductor para que entre a la bascula para verificar su peso, su conductor señor JESUS RIOS PEREZ C.C 9395437, el cual transporta una estructura Petrolera, con las siguientes dimensiones: alto 4,00 metros, ancho 3,10 metros, sin posterior sobresaliente, quien si presenta permiso de INVIAIS numero 0160335, con número de tarjeta nacional de registro de remolques R81608, el vehículo realiza el pesaje en la bascula pesaje 1 tiquete 2023110200054 peso registrado 66160 por lo cual se procede a realizar el informe único de infracciones al transporte N° 3079A según lo estipulado en la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 en su artículo 49 literal F, por superar el peso permitido para su circulación, se inmoviliza el vehículo en el parqueadero publico teniendo cuenta que no hay parqueadero autorizado para estos vehículos extramdimensional, según lo establece la ley 769 artículo 125 inmovilizacion parágrafo 5 cuando el vehículo no sea llevado a parqueadero autorizados la inmovilización se hara bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor para lo cual el agente de transito notificara al propietario. Es importante señalar que se les informa al conductor del vehículo que ellos no pueden sacar el carro mientras realicen el trámite para sacar el vehículo por parte de la superintendencia de transporte, vehículo queda en el parqueadero publico LYST S.A.S NIT 901082036-4 Telefono 3233080983 kilometro 80 sector del municipio de aguazul, anexo en el proceso los siguientes elementos comprendo 3079^a, PERMISO INVIAIS 0160335, manifiesto de carga 19470, certificado de calibración de la bascula, fotocopia de documentos, tiquete de peso de la bascula.



Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Intendente Jefe EDGAR MAURICIO DIAZ PEÑA
Jefe Grupo de Intervención y Reacción 29.2

Elaboro: IJ EDGAR DIAZ
SETRA DECAS

Revisor: IJ EDGAR DIAZ
SETRA DECAS

Fecha elaboración: 02/11/2023
Ubicación: BACKUP\2022\29_U

UBICACION: BACKUP2022129.0H129.20FICUOSALIDOS2023/OCTUBRE

Carrera 18-18-03 barrio Cedros

Camera 18-18-03 barrio
Teléfono 3163336832

Teléfono 3163336872
correo: diana.suarez@colatina

ditra.decas-cv2@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



Estación de Pesaje**Bascula Yopal Pesaje 1****PR 93 + 200**Comparando #: **3079A**Manif. carga: **8411173**Emp. emite: **TRAS DE LOS Llanos**

Teléfono:

Email:

Dirección:

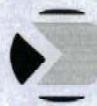
Ciudad: **YOPAL**Tipo servicio: **PAR**F y H comp.: **02/nov/2023 08:08**En operativo: **SI**Reg. transbordo: **NO**Cod. sanción: **LITERAL F**Nombre policia: **EDGAR DIAZ**Placa policia: **082953**Tipo carga: **EQUIPOS PETROLEROS**Observaciones **SE MANTIENE RESTRICCION 52 TON .SEGUN RES 07033**FH pesaje: **02/nov/2023 07:25**Cons. dia: **54**Peso máximo: **53300**Peso registrado: **66160**Sobrepeso: **12860**Placa: **UVM790**Empresa: **SIN**Tipo veh.: **C3S3**Observaciones **PER. 0160335 C3-S4 R 81608**

Certificado No:

LMS-BOG-18668

Masa (instrumentos de pesaje)

Página 1 de 4



SIGMA
Ciencia al servicio de la medición

ONAC
ACREDITADO

ISO/IEC 17025:2017

11-LAC-001

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar Internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

Información del solicitante:

Razón social: CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.
Dirección: Yopal, Corregimiento el Charte Kilómetro 93 + 200 (Margen Derecha)
Ciudad, Departamento: Yopal, Casanare
Fecha de recepción: 2023-04-11
Número de reporte: R-14677

Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento: Instrumento de pesaje (camionera)
Fabricante: FAIRBANKS SCALES
Modelo: FB2560
Serie: 223400050050
Identificación: No Porta
Fecha de calibración: 2023-04-11
Lugar de calibración: Pesaje 1

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 3

Firma Autorizada
Firmado digitalmente por:

Fecha de emisión

Sello

**FIRMADO
DIGITALMENTE**



Milena Rojas Reyes
Metróloga Máster
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA.

2023-04-18

FEM-30 ED-08 2021-11-24

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA S.A.S
Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.



10010560079

PLACA UVM790	MARCA FREIGHTLINER	LÍNEA CL 120	MODELO 2015
CILINDRADA CC 12.700	COLOR NARANJA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO TRACTOCAMION	TIPO CARROZERÍA SRS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ
NÚMERO DE MOTOR 06R2000680	REG N	VIN 3AKJA6CG9FDGT3668	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 3AKJA6CG9FDGT3668	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑIA DE FI

IDENTIFICACIÓN

NIT 860067203



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

No. 49764

No. DE PLACA R81608	MARCA TRAILERS FEGAM	ANO MODELO 2013
LÍNEA SIN REFERENCIA	CLASE SEMIREMOLQUE	TIPO CARROZERIA CAMION
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 9F9C7D847DA109152	No. DE EJES 4	No. DE LLANTAS 16
ALTO TOTAL 1900 mm	ANCHO TOTAL 2980 mm	LARGO TOTAL 17800
		PBV MÁXIMO POR CONFIG 4+4+4+4

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
VEGA HURTADO JOSE RAMONIDENTIFICACIÓN
CC 74 814 165

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 9395437

NOMBRE

JESUS RIOS PEREZ

FECHA DE NACIMIENTO

03-02-1971

SANGRE-RH

O-

FECHA DE EXPEDICIÓN

02-12-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

CONDRIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP

***** 430

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

ME FECHA IMPORT. PUERTAS

192014000147323 | 22/12/2014 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

23/10/2015

24/10/2015

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL



LT02002142106

LOCATARIO APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR

STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA

FECHA REGISTRO

02/05/2013

FECHA EXPEDICIÓN

17/01/2019

FECHA VENCIMIENTO

ORIGEN

DEC. IMPORTACIÓN

FECHA DE LEVANTE



ESTA TARJETA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TR03000033151

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMILUNETA, MICROBUS, CAMION, BUSES, BUS Y ARTICULADO	02-12-2030	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSES, BUS Y ARTICULADO	02-12-2023	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC07000223832



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Instituto Nacional de Vías

República de Colombia

PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EXTRADIMENSIONADA
POR LA VIAS NACIONALES

Fecha:

PLACA UVM790

No. 0160335

Señores:

Nombre: NUBIA LETICIA PEREZ DIAZ

Direccion: CALLE 40A N 14A 27

Ciudad: YOPAL

De acuerdo a su solicitud, fechada el 2023-10-30 radicada en el INVIA con el No. PECA_121871 me permito comunicarle la autorización para desplazarse por la Red Vial Nacional teniendo en cuenta los siguientes parametros:

PLACA VEHICULO	REMOLQUES									
UVM790	R72834, S67270, R23784, R47953, S53861, R81608, R58892, S76609, R53633, S65828, 13566, S60954, R69154, 67798, S64550, R28595, R59006, R30126, R37457, R78097, S61654, R62658, S09982, R60337, R30406, S49605, R60151, S07228, R24470									
DIMENSIONES AUTORIZADAS (METROS)	FECHAS DEL TRANSPORTE						DIAS DE PERMISO	NUMEROS	LETRAS:	
POSTERIOR SOBRESALIENTE	ANCHO	ALTO	DESDE			HASTA				
3.0	3.60	4.40	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	5	CINCO
			01	Nov	23	08	Nov	23		

CARGA

MAQUINARIA PESADA AGRICOLA INDUSTRIAL EQUIPO PETROLERO CASETAS TUBERIAS ESTRUCTURAS PARTES DE CALDERAS TANQUES ESTRUCTURAS METALICAS Y LLANTAS

CONDICIONES DEL PERMISO

La DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE -POLICIA DE CARRETERAS es la autoridad que controla el cumplimiento de las fechas y dimensiones autorizadas en este permiso y de imponer las sanciones correspondientes. Según lo establecido en la resolución No 4959 del 2006 emitida por el Ministerio de Transporte.

Para el transporte de cargas indivisibles con ancho mayor a 3,0 metros y menor o igual a 3,3 metros debe ir con un vehículo acompañante y un técnico vial. Si la carga indivisible es mayor a 3,30 metros y menor o igual a 3,60 metros debe ir con dos vehículos acompañantes y un (1) técnico vial. La carga que sobresale a lo ancho y en la parte posterior del vehículo, deberá llevar un aviso en parte visible cuyo texto advierta "PELIGRO CARGA LARGA" y/o "PELIGRO CARGA ANCHA", las dimensiones, colores, material y letras de los avisos antes señalados deben cumplir con la resolución No 4959 del 2006.

El conductor del vehículo al que se le expide este permiso, deberá portar todos los documentos legales vigentes, correspondientes al vehículo, al remolque y a la carga.

El Transportador deberá acatar y cumplir con todas las restricciones que se encuentran vigentes al momento de transitar por la Red Vial.

Este permiso no está sujeto a cambios, devoluciones, modificaciones o suspensiones y es válido únicamente para la placa del cabezote y los remolques que aquí se relacionan. El peso máximo permitido es 52 toneladas.

Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras a cargo del INVIA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOMRRF FUNCIONARIO:

CESAR AUGUSTO FLOREZ GALVIS



Transporte



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL S.A.S.

Nit: 9007957391

TECHNICO Y HORA RADICACION 2023/11/01
FECHA DE EXPEDICION 2023/11/01

CENTRO COMERCIAL LOS PINOS LOCAL 28 A
Tel. 6450439 - 3214379341 PUERTO LOPEZ META

La imposición de sanciones disciplinarias en cumplimiento de la Ley 527 de 1990 (Artículos 6 al 13) y de la Ley 692 de 2005 (Artículo 6), es una restringida el documento o señal que se encuentra en la Base de Datos del RHOC en el Ministerio de Transporte, dada la representación digital (copia de identidad) integridad y no requiere

Manifesteo : 19470

Autorizacion: 84111773



INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION		ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE
LEASING BOLIVAR SA	8600672037		YOPAL CASANARE		PUERTO LOPEZ META
PLACA MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE R8160B	PLACA SEMIREMOLQUE 9395437	DIRECCION	BOGOTA	BOGOTA BOGOTAD.
CONDUCTOR CONDUCTOR	CONDUCTOR Nro.2 JESUS RIOS PEREZ	DOCUMENTO IDENTIFICACION	CONFIGURACION 3S4	PERIODICIDAD 7000	COMPANIA SEGUROS SOAT 860039988 LIBERTY SEGUROS S.A.
CONDUCTOR Nro.2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION 40B 15-18	0	2023/10/25
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	EASING BOLIVAR SA	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION 40B 15-18	TELEFONOS 00	CIUDAD CONDUCTOR 2 C3-9395437
		8600672037	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD CONDUCTOR 2
				TELEFONOS	CIUDAD

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Yto. Remesa	Unidac Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Informacion Remitente / Lugar Cargue	Informacion Destinatario / Lugar Descague	Detalle Poliza
3470	Kilogramos	29.000,00	Carga Normal	Varios	007304	8003407483 PETROLAND SAS	9003407483 PETROLAND SAS	Empresa de Transporte
VALORES								
VALORES								
VALOR TOTAL DEL VIAJE		4.290.000,00	LUGAR DE PAGO	PUERTO LOPEZ	FECHA	2023/11/10	OBSERVACIONES	
RETENCION EN LA FUENTE		42.000,00	CARGUE PAGADO POR					
RETENCION ICA		0,00	REMITENTE					
VALOR NETO A PAGAR		4.158.000,00	DESCARGUE PAGADO POR					
VALOR ANTICIPO		0,00	DESTINATARIO					
SALDO A PAGAR		4.158.000,00						

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL SIN FIRMA
es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de carga RHOC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte en la línea gratuita nacional 1800 915815 y a través del correo electrónico atencionciudadano@supertransporte.gov.co



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2025 - 23:24:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVnwQvqCSQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL S.A.S
Sigla : TRANSAVAL S.A.S
Nit : 900795739-1
Domicilio: Puerto López, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 272585
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de abril de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 14 N. 14-70
Barrio : EL VERGEL
Municipio : Puerto López, Meta
Correo electrónico : transavalsas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3214379341
Teléfono comercial 2 : 3185935285
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 14 N. 14- 70
Barrio : EL VERGEL
Municipio : Puerto López, Meta
Correo electrónico de notificación : transavalsas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3214379341
Teléfono para notificación 2 : 3185935285

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 05 de octubre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2014, con el No. 50681 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL S.A.S, Sigla TRANSAVAL S.A.S.

Por documento privado No. 1 del 05 de octubre de 2014 de la Asamblea Constitutiva de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2014, con el No. 50681 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES DE LOS LLANOS SAVAL S.A.S, Sigla TRANSAVAL S.A.S.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2025 - 23:24:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVnwQvqCSQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015, con el No. 51091 del Libro IX, se decretó POR ACTA 001 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2015 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL AU TORIZADO

Por Certificación No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Contador de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015, con el No. 51092 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICADO DE CONTADOR PUBLICO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2015 CONST A AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015, con el No. 51091 del Libro IX, se decretó POR ACTA 001 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2015 CONSTA AUMENTO DE CAPITAL AU TORIZADO

Por Certificación No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Contador de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2015, con el No. 51092 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICADO DE CONTADOR PUBLICO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2015 CONST A AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 4 del 06 de junio de 2016 de la Asamblea de Asociados de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 58971 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO.004 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2016 EN ASAMBLEA GENERAL CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART. 2 (OBJETO SOCIAL).

Por Acta No. 4 del 06 de junio de 2016 de la Asamblea de Asociados de Puerto Lopez, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 58971 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO.004 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2016 EN ASAMBLEA GENERAL CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART. 2 (OBJETO SOCIAL).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 51988 de 27 de abril de 2015 se registró el acto administrativo No. 17 de 19 de marzo de 2015, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 51988 de 27 de abril de 2015 se registró el acto administrativo No. 17 de 19 de marzo de 2015, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal: Desarrollar cualquier actividad comercial o civil lícita dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración del transporte público y privado, igualmente podrá: - Desarrollarla industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades a saber; de pasajeros por carretera, colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, pero en especial y exclusivamente el transporte de carga por carretera, transporte de carga seca y líquida, transporte de material de arrastre con vehículos propios o de terceros, desarrollando actividades dentro del ámbito del transporte público y privado. - Suministro de materiales pétreos como balastros, crudo de río, gravillas, arena de río, arena de planta - Suministrar papelería, muebles y enseres, - Dotaciones y señalización - Industriales, construcción y ejecución de obras civiles, de ingeniería, adecuaciones locativas, construcciones civiles, - Mantenimiento de aires acondicionados y otros elementos electrónicos, -



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2025 - 23:24:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVnwQvqCSQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mantenimiento y conservación de parques, zonas verdes y duras, reforestación y recuperación de cuencas y ríos y revegetalización de taludes y suelos. - Suministro de elementos deportivos, realización de eventos recreacionales, artísticos y culturales. ? Alquiler de todo tipo de maquinaria pesada agrícola y de obra civil. Participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas, establecer convenios de colaboración empresarial mediante consorcios, uniones temporales, o cualquier otra figura legal comercial, fusionarse o absorberse con otras sociedades legalmente constituidas. Celebrar contratos de cuenta corriente o de ahorros, y en general negocios con entidades del sector financiero; en general la sociedad podrá celebrar con personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional y con entidades del estado toda clase de contratos contemplados en las actividades anteriormente previstas y especialmente en aquellas que constituyen su objeto principal y prestar asesoría profesional y técnica en las mismas áreas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 680.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 680.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 680.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 680.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 680.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 680.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2025 - 23:24:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVnwQvqCSQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 05 de octubre de 2014 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2014 con el No. 50681 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIELA GARCIA REYES	C.C. No. 40.419.070

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Asamblea De Accionistas	51091 del 20 de enero de 2015 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Contador	51092 del 20 de enero de 2015 del libro IX
*) Acta No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Asamblea De Accionistas	51091 del 20 de enero de 2015 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 05 de enero de 2015 de la Contador	51092 del 20 de enero de 2015 del libro IX
*) Acta No. 4 del 06 de junio de 2016 de la Asamblea De Asociados	58971 del 18 de agosto de 2016 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: N7730

Otras actividades Código CIIU: F4290

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/09/2025 - 23:24:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN hVnwQvqCSQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: TRANSRUBIALES DEL LLANO

Matrícula No.: 340677

Fecha de Matrícula: 17 de octubre de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Sucursal

Dirección : AVENIDA PRINCIPAL PUENTE ARIMENA-HOTEL BRISAS DEL ARIMENA

Barrio : ZONA RURAL PUERTO GAITAN

Municipio: Puerto Gaitán, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$124.500.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58148
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transavalsas@gmail.com - transavalsas@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15661 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-02 11:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:25:38	Tiempo de firmado: Oct 2 16:25:38 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:25:39	Oct 2 11:25:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[22249]: 0A92A124871B: to=<transavalsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253 .122.27]:25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.14/1.6, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759422339 6a1803df08f44-878beb0663csi12309236d6.85 4 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:49:54	Dirección IP: 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/02 Hora: 11:50:13	Dirección IP: 186.148.175.106 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15661 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330156615.pdf	20598def72a4b1cf89ebfa5c2ef35ca8ee88cd1642b29b992969e66ae160916

 [Descargas](#)

Archivo: 20255330156615.pdf **desde:** 186.148.175.106 **el día:** 2025-10-02 11:50:48

Archivo: 20255330156615.pdf **desde:** 186.148.180.189 **el día:** 2025-10-02 11:50:52

Archivo: 20255330156615.pdf **desde:** 186.148.180.189 **el día:** 2025-10-02 11:50:55

Archivo: 20255330156615.pdf **desde:** 186.148.175.106 **el día:** 2025-10-02 11:50:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co